



RESOLUCIÓN -DE-MP-0992011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Autorización para la Ampliación de Canales de Drenaje de Cosecha, presentada por el Abogado **HECTOR ANOTONIO PEÑA FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal de la Empresa Camaronera **EXCASUR**, en fecha treinta y uno de enero del año dos mil once.

CONSIDERANDO: Según solicitud presentada la Finca Camaronera de EXCASUR se encuentra localizada en la comunidad de El Faro, entre los municipios del Triunfo y Choluteca, en el Departamento de Choluteca; el once de diciembre del año 2009 la SERNA extendió Licencia Ambiental al proyecto camaronero; de acuerdo al drenaje construido, se requiere mejorar el manejo del suelo y en consecuencia las lagunas de producción camaronera; por lo que es necesario la ampliación del drenaje de cosecha y de sus aguas con el propósito de hacer mas sostenible sus actividades.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de merito, memorándum **RFP-019-2011** emitido por el Director de Región Forestal del Pacifico, en fecha nueve de marzo del año dos mil once, mediante el cual establecen que al momento de hacer la inspección de campo pudieron verificar que las labores de ampliación de canales ya fueron realizadas por los propietarios; de igual forma recomiendan que la Secretaria General debe de analizar si la autorización de ampliación de canales para la empresa camaronera EXCASUR es competencia del ICF, ya que este tipo de tramites se ventilan en la SERNA.

CONSIDERANDO: Se encuentra agregado a las presentes diligencias, a folio veintiuno (21) Informe de Inspección de Campo, elaborado por representantes de la Fiscalía del Medio Ambiente, Ministerio Público, Región Forestal del Pacifico, DNIC y DGSEI; mediante el cual establecen que constaron in situ que la Finca Camaronera está ubicada en el AMH/E La Berbería, Municipio de Namasigue a orilla del estero San Bernardo; los limites de la finca están cubiertos por vegetación de mangle; identificaron un área descombrada contigua a las lagunas en la parte Oeste que consta de ocho carriles que suman en total una longitud de 2,366.08 metros; dentro de las áreas descombradas existen canales de aproximadamente 6 metros de ancho; que según la ley forestal en su articulo 172, reza: " Quien si autorización , excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto o sub producto forestal de terreno público o privado, será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión, mas la siembra de plántulas del doble de los apropiado ilegalmente, se sancionara con la misma pena rebajada en dos tercios"



Los bosques, para las personas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades y con fundamento en los artículos 340 y 360 de la Constitución de la República, Artículo 18, 19, 20, 172 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 5, 10, 11, 12, 55 de la Ley General del Ambiente y el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA); los artículos 19, 22, 24, 26, 54, 60, 62, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los artículos 5, 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE

- 1. SIN LUGAR** la solicitud de Autorización para la Ampliación de Canales de Drenaje de Cosecha presentada por el Abogado **HECTOR ANOTONIO PEÑA FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal de la Empresa Camaronera **EXCASUR**; en vista de que el órgano competente para resolver este tipo de solicitudes, es la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a través de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y no este Instituto Forestal; lo anterior en base a la Ley General del Ambiente y el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).
- 2.** Que se remitan las presentes diligencias a la Región Forestal del Pacífico, a efecto de que inicien el proceso de investigación del indicio de la comisión del delito de corte y aprovechamiento ilegal de productos o sub productos forestales; armar el expediente y remitirlo a través de un oficio a la Fiscalía del Ambiente, Procuraduría Especial del Ambiente y a la Secretaria General del ICF y así proceder a la persecución penal del infractor.-
NOTIFIQUESE.

José L. Torres
DIRECCION EJECUTIVA



Marcos Herrera
SECRETARIA GENERAL



C:/Word/mis documentos-2011/ICF-108 -2011//ARML/MGT/arm1



Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.